

RESOLUCIÓN N° 0359 /2014

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN REGIMEN SIMPLIFICADO Y DESCENTRALIZADO PARA LA AUTORIZACION Y EMISION DE GUIAS DE TRASLADO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES PROVENIENTES DE PEQUEÑAS PROPIEDADES RURALES DE 2 HECTAREAS Y MENORES DE 20 HECTAREAS”.-

San Lorenzo, 14 de abril de 2.014.-

VISTO: La Ley N° 3.464/2.008 “QUE CREA EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL – INFONA”, el Decreto N° 11.464/07 “Por el cual se crea y se implementa el Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF)”, la Resolución N° 616/07 “Por la cual se crea el Departamento de Registro de La Agricultura Familiar en la Dirección de Censos y Estadísticas Agropecuarias (DCEA)” y el Decreto del Poder Ejecutivo N° 358/2.013 “POR EL CUAL SE NOMBRA AL ING. FOR. ROLANDO G. DE BARROS BARRETO ACHA, COMO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL (INFONA).-

CONSIDERANDO: La necesidad de establecer normativas que favorezcan la formalización del aprovechamiento, transporte y comercialización de productos y subproductos forestales originados en las fincas de pequeños productores, posibilitando de esta manera que estos, reciban mejores precios por los productos forestales comercializados.-

Que desde el punto de vista del desarrollo rural, el aprovechamiento, traslado y comercialización de los productos forestales como actividad secundaria, otorgará a los pequeños productores campesinos la posibilidad de un mejor uso de los recursos forestales disponibles en su dominio.-

Que, la Dirección General de Bosques por Nota DGB/NOTA N° 194/2014, de fecha 11 de Abril de 2014, considera conveniente simplificar y descentralizar los procesos administrativos para la emisión de las guías de productos y subproductos forestales de escaso valor económico producidos por pequeños agricultores de propiedades rurales de la Región Oriental.-

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica por Dictamen DAJ N° 106/2014, de fecha 14 de Abril de 2014, no encuentra reparos legales para proseguir con los trámites de rigor para la promulgación de la Resolución respectiva.-

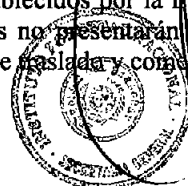
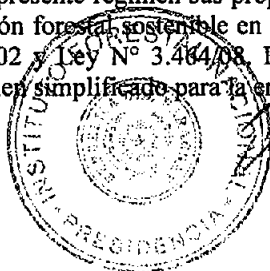
Que, el Art. 1° de la Ley N° 3.464/08, establece “*Crease el Instituto Forestal Nacional, en adelante INFONA, como institución autárquica y descentralizada del Estado dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que regirá por las disposiciones de la presente Ley, sus reglamentaciones demás normas relativas al sector forestal*”.-

Que, el Art. 6°, inciso d) la Ley 3.464/08 expresa: “*Son funciones y atribuciones del INFONA: ...d) Establecer, cuando corresponda, con carácter permanente o temporal, regímenes especiales de manejo y protección, respecto a determinadas áreas o recursos forestales*” y en concordancia con el Art. 7° y Art. 10 de la citada Ley 3.464/2.008 se menciona: “*Son atribuciones del Presidente, inc. g) establecer la estructura orgánica y funcional del INFONA y el manual de operaciones, en coordinación con las respectivas direcciones*”.-

POR TANTO, en base a las consideraciones que anteceden y a las disposiciones legales citadas el Presidente del INFONA, en uso de sus atribuciones.-

RESUELVE:

- Art. 1°:** ESTABLECER, un régimen simplificado para el manejo de áreas pequeñas, en propiedades rurales de la Región Oriental con superficies a partir de 2 (dos) hectáreas) y menores de 20 (veinte) hectáreas, cuyo uso principal no constituye la explotación y/o aprovechamiento de los recursos forestales.-
- Art. 2°:** DISPONER, que la administración y responsabilidad de garantizar el cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en el presente reglamento en los distintos Departamentos del país corresponderá a las Jefaturas de las Oficinas Regionales, dependientes de la Dirección de Fiscalización y Asistencia Técnica de la Dirección General de Oficinas Regionales del INFONA.-
- Art. 3°:** DISPONER, que los pequeños productores, para acogerse al régimen simplificado establecido en el Art. 1° deberán demostrar y declarar en carácter de declaración jurada que en el momento de la solicitud de acogerse en el presente régimen sus propiedades rurales no son aptas para la conservación, la protección y/o la producción forestal sostenible en los términos establecidos por la Ley N° 422/73, Ley N° 536/95, Ley N° 1.863/02 y Ley N° 3.464/08. Estas propiedades no presentarán planes de manejo y quedarán sujetas al régimen simplificado para la emisión de guías de traslado y comercialización.-



RESOLUCIÓN N° 0359/2014

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y DESCENTRALIZADO PARA LA AUTORIZACIÓN Y EMISIÓN DE GUÍAS DE TRASLADO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES PROVENIENTES DE PEQUEÑAS PROPIEDADES RURALES DE 2 HECTÁREAS Y MENORES DE 20 HECTÁREAS”.-

-2-

Art. 4°: ESTABLECER, como requisitos a cumplir para la obtención de la autorización de aprovechamiento, traslado y comercialización de productos y subproductos forestales por parte del INFONA, a través de las Jefaturas de las Oficinas Regionales, los siguientes:

- a. Inscripción en el Registro de Fincas establecido por Resolución INFONA N° 034 de fecha 26 de enero del 2.009.-
- b. Constancia de estar registrado en el Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF).-
- c. Solicitud de Régimen Simplificado Anexo I.-
- d. Llenado del Formulario Anexo II, en carácter de declaración jurada.-

Art. 5°: ESTABLECER, que el llenado del Formulario Anexo II, a ser presentado por el pequeño productor, deberá ser elaborado con la participación y supervisión directa del personal técnico, dependiente de la Oficina Regional Jurisdiccional, quien se constituirá en el inmueble individualizado en dicho Formulario a fin de realizar las inspecciones *in situ* que justifiquen su recomendación de aprobación o rechazo.-

Cada Régimen Simplificado será aprobado y/o rechazado por nota escrita por el Jefe de Oficina Regional, quien remitirá todos los antecedentes a la Dirección General de Bosques en una primera etapa, dependencia que se encargará de la emisión de las guías de productos y subproductos forestales correspondientes al Régimen Simplificado. Interin se adecuen los equipos y capacitación de los funcionarios involucrados de las Oficinas Regionales.-

En caso de rechazarse la autorización de aprovechamiento en esta primera instancia, el pequeño productor, podrá recurrir a la Oficina Central del INFONA, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la fecha de la notificación de rechazo, a fin de solicitar la intervención y designación de otro personal técnico para la realización de una nueva inspección. La asistencia del personal técnico para la elaboración del Formulario Anexo II, no tendrá costo para el productor.-

Art. 6°: DISPONER, que los pequeños productores que se benefician con el régimen simplificado deberán implantar prácticas agroforestales y/o silvopastoriles, a determinarse según la naturaleza de su actividad económica principal, en el cual el número mínimo de árboles en pie por hectárea será determinado con base en el inventario de productos y/o subproductos aprovechados. Los pequeños productores que no puedan acreditar el uso de las prácticas agroforestales y/o silvopastoriles para la recuperación de las superficies afectadas podrán acogerse a los beneficios del Régimen Simplificado como máximo hasta 2 (dos) veces. En la implementación de las prácticas agroforestales y/o silvopastoriles se podrán contar con el apoyo y la asistencia técnica promovido por el INFONA a través de la Dirección General de Educación y Extensión Forestal.-

Art. 7°: DISPONER, que para el aprovechamiento con fines de producción de carbón, el pequeño productor además de cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 3° y 4° de la presente Resolución, deberá presentar el documento habilitante expedido por la SEAM.-

Art. 8°: AUTORIZAR, el uso de los formularios que se anexan a la presente resolución, Anexo I - SOLICITUD DE ADHESIÓN AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, con 1 (una) foja y el Anexo II - FICHA TÉCNICA DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, con 3 (tres) fojas.-

Art. 9°: DISPONER, que la emisión de guías de traslado se realizará una vez que se cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos y se dispongan de los siguientes documentos aprobados: Anexo I y II de la presente resolución, y el formulario N° 07 o formulario N° 09, según corresponda conforme a la Resolución INFONA N° 205/10. En caso de que el productor tenga a su favor saldo de los productos y/o subproductos autorizados por el INFONA, la emisión de las guías restantes se realizará con la sola presentación del formulario N° 07 o formulario N° 09.-

Art. 10°: AUTORIZAR, conforme al Decreto N° 3.929/10, Art. 32, a la Dirección General de Bosques y/o a la Dirección General de Oficinas Regionales, a adecuar el formato de la guía de traslado sustituyendo la información establecida en el Art. 31, inc. b) que hace referencia al Número o código de Plan aprobado por el Número o código de la Ficha Técnica de Régimen Simplificado, que corresponde al Anexo II de la presente Resolución.-

RESOLUCIÓN N° 0359 /2014

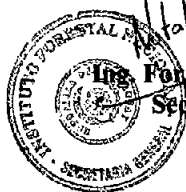
"POR LA CUAL SE ESTABLECE UN REGIMEN SIMPLIFICADO Y DESCENTRALIZADO PARA LA AUTORIZACION Y EMISION DE GUIAS DE TRASLADO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES PROVENIENTES DE PEQUEÑAS PROPIEDADES RURALES DE 2 HECTAREAS Y MENORES DE 20 HECTAREAS".-

-3-

Art. 11°: **DISPONER**, que toda ocultación deliberada o falsedad de datos en las declaraciones juradas o negativa de permitir la fiscalización con fines de inspección, así como, la realización de actividades forestales sin la autorización de aprovechamiento, traslado y/o comercialización del INFONA serán consideradas infracciones forestales y recibirán las sancionadas establecidas con base en lo dispuesto en las leyes, decretos y resoluciones que regulan la conservación, protección y/o aprovechamiento de los recursos forestales.-

Art. 12°: **ENCARGAR**, a la Dirección de Auditoría Interna como órgano de control y evaluación de las gestiones de descentralización operativa de la Dirección General de Oficinas Regionales en el marco de la presente resolución. Los controles practicados por dicha Dirección serán posteriores y deberán estar contemplados en sus planes de trabajo, en los cuales propondrá la oportunidad, alcance y procedimientos a aplicar, debiendo emitir informes trimestrales o semestrales, comunicando los resultados de sus actuaciones y las acciones correctivas y/o preventivas que deberán observarse y ejecutarse cuando se detecten debilidades y/o irregularidades durante el proceso de su verificación. -

Art. 13°: **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida archivar.-



Natalia Chávez
Ing. For. MSc. Natalia Chávez
Secretaria General



[Signature]
Ing. For. ROLANDO DE BARROS BARRETO ACHA
Presidente

D6B

SECRETARIA GENERAL - INFONA
Recibido por: Claudia P.
Fecha: 14 ABR. 2014 Hora: 14:00
Firma: A. I. -

D6OR

SECRETARIA GENERAL - INFONA
Recibido por: Rocio Lari
Fecha: 14 ABR. 2014 Hora: 14:06
Firma: [Signature]

D6AT

SECRETARIA GENERAL - INFONA
Recibido por: Juan Luis
Fecha: 14/04/14 Hora: 14:18
Firma: [Signature]

DAJ

SECRETARIA GENERAL - INFONA
Recibido por: William Rojas
Fecha: 14/04/14 Hora: 14:20
Firma: [Signature]

DP

SECRETARIA GENERAL - INFONA
Recibido por: Coca Velazquez
Fecha: 14/04/14 Hora: 14:11
Firma: [Signature]

D6EEF

SECRETARIA GENERAL - INFONA
Recibido por: Tonay #
Fecha: 14/04/14 Hora: 15:00
Firma: [Signature]

DAI

SECRETARIA GENERAL - INFONA
Recibido por: Luis
Fecha: 14/04/14 Hora: 14:14
Firma: Luis

RESOLUCIÓN N° 0359/2014

-ANEXO I-

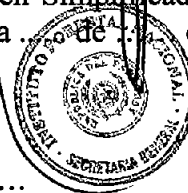
SOLICITUD DE ADHESIÓN AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

....., de del 2.0...

Señor
Ing. For. ROLANDO DE BARROS BARRETO, Presidente
Instituto Forestal Nacional
San Lorenzo

Yo el Señor/a con C.I. N°
Me dirijo a Usted, a fin de SOLICITAR mi adhesión al RÉGIMEN SIMPLIFICADO dispuesto pr
Resolución N° 359/14.-

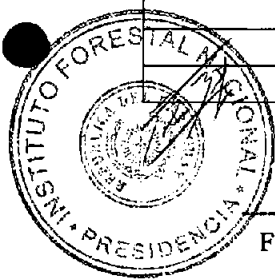
Que mediante el presente documento, formal y expresamente declaro bajo fe de juramento que
todos los datos consignados en el Anexo II Ficha Técnica del Régimen Simplificado son ciertos, y
realizo la presente declaración jurada a fin de acogerme al Régimen Simplificado y para que así
conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración en fecha de del año 2.01.....-



.....
Firma del Productor

C.I. N°

Cuadro de productos y subproductos aprovechables

[illegible]

Firma y sello del Técnico Interviniente
En carácter de Declaración Jurada



Firma del Productor
En carácter de Declaración Jurada